



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No 92 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	CANCELACION DE PATRIMONIO
DEMANDANTE	MARTA LUCIA PIEDRAHITA TRESPALACIOS
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022-00364-00

Encontrándose esta solicitud a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 28 de julio del presente año, se inadmitió para cumpliera los siguientes requisitos:

Se adecuará la presente demanda para que manifieste contra quien va dirigida la misma, ya que se trata de un proceso verbal sumario; en tal sentido deberá adecuar hechos y pretensiones. Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora MARTA LUCIA PIEDRAHITA TRESPALACIOS, para efectos de competencia. Aclarar el respectivo poder, indicando el tipo de proceso. Deberá allegar certificado de tradición y libertad vigente del inmueble.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Vencido el término antes concedido, no se dio cumplimiento a las exigencias del despacho, por tal motivo y no habiendo subsanado los mismos, se rechazara la presente demanda.

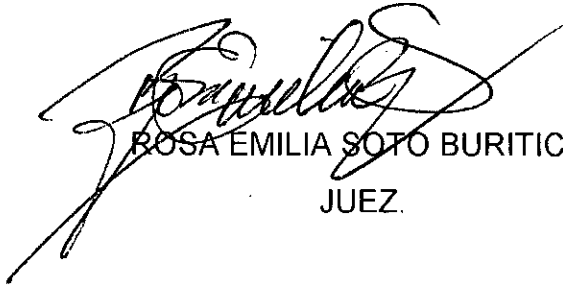
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

3. Comuníquese a la oficina de apoyo este rechazo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.